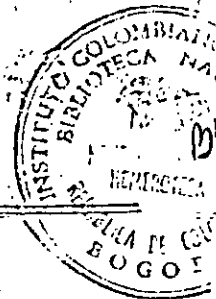


EL CATORCENCIO.

PERIODICO QUINCENARIO.
Religioso, filosófico i literario.



Non enim quod bonum est malé accipimus: et rursus pacem colimus, legitímé pugnantés, atque intrá límites nostros espíritus que regulam nosmet continentes.—S. GREGOR. NAZIANZ.

F976 - La Iglesia i el Estado. I.

Dios es el autor de las sociedades porque él es el autor de todo lo que es bueno, justo i ordenado. El deja a la libre voluntad de los hombres la constitucion, arreglo i direccion de las sociedades políticas, llamadas naciones; pero ha formado por sí mismo una sociedad divina que rije, gobierna, protege i conserva conforme a las leyes que él promulgó, i a las que sus vicereyes en la tierra, por especial autoridad suya, sancionan i espiden para el mejor régimen de esta sociedad moral, segun las diversas circunstancias de los tiempos i de los lugares le requieren.

De Dios emana el poder de los pueblos porque él ha dicho: «por mí se han las reyes, imperan los príncipes i los legisladores acuerdan i decretan justos preceptos,» porque no hai potestad sino de Dios, i porque Jesucristo reconoció hasta en Pilatos su poder que le venia de lo alto.

No pretendemos por esto sostener que los gobiernos temporales sean teocráticos: absurdo que antes que defender, combatiáramos con todas nuestras fuerzas. Dios invistió a los hombres de ciertos derechos a virtud de los cuales pueden, consultando su felicidad, establecer la forma de gobierno que les plazca, nombrar los funcionarios que a bien tengan. El poder moral de estos estriba forzosamente en la obediencia que los asociados les prestan, i Dios prescribe esta obediencia. De Dios proviene tambien la fuerza física de los Estados, i Dios sanciona los derechos i los deberes recíprocos de las potencias de la tierra.

Mas la autoridad de la Iglesia, que es la sociedad santa que Dios por sí mismo fundó, fluye directamente de Dios, porque Jesucristo la confirió a San Pedro como al primero de los apóstoles i la ha dado a los sucesores de Pedro, que en la larga serie de siglos han ocupado esa silla, que segun la espresion de San Cipriano, es la cabeza i la maestra de la cristiandad; porque él envió sus apóstoles con la plenitud del poder, que del padre habia recibido, a que enseñasen a los pueblos i rijiesen a los fieles, i porque el Espíritu Santo es quien pone los obispos para que gobiernen la Iglesia de Dios.

II.

La nación se compone de todos los asociados que viven bajo de un mismo régimen político, sometidos a unas mismas leyes i a unas mismas autoridades; la Iglesia abraza i comprende todos los fieles unidos entre sí por el vínculo de la fé i de la caridad, i sometidos al gobierno i direccion de sus pastores, segun el orden i jerarquía que Dios estableció. La nación, por consiguiente, limita su poder, autoridad i jurisdiccion a cierto i determinado territorio cuyos lindes ha fijado su lei fundamental. Mas la Iglesia no tiene territorio fijo i circunscripto, porque donde quiera que haya fieles sobre ellos ejerce su poder. Los fieles de la Europa, del Asia, del Africa, de la América, de la Australacia u Océania son todos miembros de la Iglesia; i aunque varien de domicilio no pierden aquella augusta cualidad. 194

De aquí se ve cuan vana sea aquella cuestion con tanto empeño debatida, a saber: si la Iglesia está en el Estado, o el Estado en la Iglesia; porque a mas de que las órbitas en que estas dos sociedades jirán, son del todo diversas; es evidente que la Iglesia no comprende estados, sino fieles, que sus miembros no son las asociaciones políticas, sino los individuos; que ella obra sobre las conciencias de las personas i no sobre los vínculos que forman la asociacion civil; i de otro lado las naciones no comprenden la Iglesia porque ella está diseminada en todo el orbe; porque no es bajo el concepto de miembros de la Iglesia que los católicos son súbditos de la nación; porque no siendo la Iglesia otra cosa que un cuerpo compuesto de todos los fieles con su pastor, unido al Sumo Pontífice como su cabeza, al decir que la Iglesia está por ejemplo en la Nueva Granada, hubiera de deducirse por necesaria consecuencia que el Papa, los obispos i los fieles de toda la cristiandad estaban en esta República.

III.

La Iglesia es esencialmente diversa de las sociedades políticas por su objeto, por su fin i por sus medios. El objeto de estas es lo temporal i terreno; el de aquella lo espiritual i eterno. El fin que esta se propone es la seguridad de los derechos de los asociados, la dicha de estos mientras moran en la tierra, el goce pacífico de los bienes materiales, i la prosperidad i bienandanza del Estado. El fin de aquella es la santificación del hombre i su bienaventuranza perdurable. Los medios que esta emplea son correspondientes a su fin; los que aquella pone en uso son los que pueden encaminar las almas a la mansion celestial.

IV.

No se crea sin embargo que por ser diversas estas sociedades hayan de ser entre sí opuestas; por que emanando ambas de Dios, un ser esencialmente sabio, justo i bueno no podia hacer cosas contradictorias, ni colocar al hombre en tan espantosa situacion, que no pudiera ser feliz en la vida sin ser desgraciado en la eternidad; ni ser buen ciudadano sin ser mal cristiano: por el contrario la religion da a las leyes una sancion sagrada, a los funcionarios un carácter respetable, i una fuerza divina a los deberes de los asociados. Ella establece la moral mas pura, predica virtudes esencialmente sociales, i condena los vicios enemigos de la libertad i destructores de los pueblos. Al propio tiempo la Nación debe proteger los derechos de sus miembros, uno de los cuales, i acaso el mas importante, es la facultad de ejercer libremente su culto, conservar el orden público, castigar los crímenes, contener a cada uno en los lindes de su poder moral, todo lo cual favorece la práctica del bien o tiende a lo menos, a evitar el mal i brinda a los hombres la seguridad necesaria para llenar sus obligaciones de cristianos.

V.

Empero, no por esto podrán las autoridades de una de estas sociedades mezclarse en los objetos de la otra e invadir su esfera, porque ellas son entre sí independientes, i porque el gobierno de la una es incompetente para reglar los negocios de la otra. La nación es soberana, libre e independiente; pero

si en el régimen de sus intereses hubiera de verse coartada por ajeno querer, las decisiones que se dictaran no serian obra de su voluntad, tendria un superior a quien obedecer i perderia por lo mismo su carácter de soberana. La Iglesia dejaria tambien de ser independiente i libre desde que a los mandatos de la nacion debiera someterse, o fuera coartada en su accion por un poder extraño. Los negocios de la nacion son meramente temporales i Jesucristo no quiso mezclarse en ellos, declarando terminantemente que su reino no es de este mundo, i que él no vino a quebrantar la lei, sino a cumplirla: los objetos de la Iglesia son espirituales, i deben por tanto estar fuera del alcance de una autoridad puramente temporal i mundana. Jesucristo dijo a sus apóstoles, «a mi se me ha dado todo poder en el cielo i en la tierra, i como mi padre me envió así os envío yo.» «A ti te confió Dios el imperio, decia Ceio obispo de Córdoba al Emperador, i a nosotros nos encomendó las cosas que pertenecen a la Iglesia; i ni a nosotros es permitido tener el imperio, ni tu oh Emperador! tienes el incensario ni la potestad de las cosas sagradas.» «Como sea una verdad, dice el Papa Nicolas I, que hai rei i hai sacerdote, ni al Emperador le es permitido arrebatar los derechos del pontificado, ni al Pontífice usurpar el nombre imperial; pues el mismo Jesucristo mediador entre Dios i los hombres, separó los oficios de una i otra autoridad.» Mas, para qué aglomerar autoridades cuando las sagradas escrituras nos enseñan que *el Espíritu Santo puso los obispos PARA*

ESER LA IGLESIA DE DIOS?

VI.

Bajo dos aspectos podemos considerar al hombre religioso, como ciudadano o miembro de una sociedad política, i como cristiano o miembro de la Iglesia. En el primer concepto él está sometido a las autoridades civiles, sujeto a las leyes del país, obligado a defender su patria, a contribuir para los gastos públicos i a llenar siempre no solo por el temor de la pena, sino por un sentimiento, de conciencia, todos los deberes que la sociedad le impone. En el segundo concepto, él debe estar sometido a su pastor por los lazos de la fe i de la caridad, obedecer las leyes de la Iglesia, acatar las autoridades que ella ha establecido, contribuir para los gastos del culto i para la subsistencia de sus ministros, i cumplir por último todos los deberes de cristiano. Ni pueden oponerse entre sí estos deberes porque estan bien marcados los objetos de una i otra potestad, i la estension de ambas bien señaladas. La nacion ni puede ni debe contrariar al hombre en el ejercicio de sus deberes religiosos, ni a la Iglesia en los derechos sagrados que tiene para encaminar los hombres a su último fin, la salvacion de su alma, i para arreglar i dirigir los negocios e intereses de esta sociedad divina; porque seria por una parte hollar las garantías individuales i oponerse por otra directamente a la voluntad de Dios que ha dado a la Iglesia este poder. I ademas, siendo indudable que el cristianismo santifica i dá fuerte sancion a los deberes del ciudadano gobernar la nacion de acuerdo con sus intereses destruyendo esa respetable sancion? Si la nacion ni puede ni debe oponerse a que se formen asociaciones de cualquiera especie que ellas sean, con tal que no se opongan directamente al bien de la República; ni a que se ejecuten las reglas i constituciones que para su buen régimen ellas mismas se den, ni a que los miembros de esas asociaciones cumplan con las obligaciones a que se sujetaron, pues antes bien presta brazo fuerte por medio del poder judicial para hacerlas cumplir ¿cómo podría, i con qué derecho, contrariar las leyes de la Iglesia, oponerse a que obre con toda libertad, sin la cual no puede realmente existir i a que sus miembros llenen las obligaciones a que se han sujetado? No seria este un atentado tanto mas horrendo, cuanto es mas santa i mas respetable la asociacion que se

llama Iglesia si se atiene a su fin, a su objeto i a sus resultados?

De su lado la Iglesia está muy lejos de oponer obstáculo a la ejecucion de las leyes de la nacion, de servir de rémora a su progreso o de distraer a los ciudadanos de sus obligaciones a que como hemos dicho, i no cesaremos de repetir, dá mas fuerza desde que en su cumplimiento hace obrar la conciencia. «Esta ciudad celestial, dice San Agustin, mientras peregrina en la tierra convoca a los ciudadanos de todas las naciones, i congrega de todos los idiomas una sociedad peregrina, sin cuidarse de la diversidad de costumbres, leyes e instituciones, con las cuales se busca i se asegura la paz terrena: sin derogarlas, sin destruirlas sino antes observándolas i siguiéndolas; i aunque diversas en las diferentes naciones, ella coadyuva sin embargo en todas, a obtener aquel fin de la paz terrena, si no se impide el ejercicio de la religion que enseña el culto que debe darse a Dios sumo i verdadero.»

VII.

De los principios que dejamos enunciados nacen lógicamente varias e importantes consecuencias, que no sabemos cómo se han podido desconocer en la práctica, i cómo ha podido desatenderlas el legislador en sus decretos, i el Poder Ejecutivo en sus actos.

- 1.ª La Iglesia no tiene que intervenir en la formacion, sancion, ni ejecucion de las leyes del Estado, ni la nacion tiene que intervenir en la formacion, sancion i ejecucion de las leyes de la Iglesia:
- 2.ª La Iglesia no puede impedir la libre accion del poder temporal de los negocios de su resorte; ni la nacion puede impedir la libre accion del poder espiritual en todo lo concerniente al régimen de la Iglesia:
- 3.ª La Iglesia no tiene que mezclarse en el nombramiento de los funcionarios civiles, ni la nacion en el nombramiento de los funcionarios eclesiásticos:
- 4.ª La Iglesia no puede hacer ni alterar la division territorial ya sea en el orden político, en el judicial o en el municipal; ni la nacion puede hacer ni alterar la division en el orden eclesiástico. Esto no quiere decir que la Iglesia mande sobre el territorio del Estado, sino que fija hasta donde se estienda la jurisdiccion espiritual de cada funcionario eclesiástico; o mas bien, se determina sobre qué fieles debe ejercerla:
- 5.ª La Iglesia no puede mezclarse en la administracion de los bienes de la nacion; i aunque es indudable que esta tiene el dominio eminente sobre todas las propiedades que existen en su territorio, es tambien cierto que ella no tiene mas derechos sobre los de la Iglesia que sobre los de cualquiera otra asociacion o particular. Por consiguiente no puede desapropiarla, sino en los casos i con los requisitos en qué i con qué puede hacerlo respecto a cualquier otro individuo o corporacion:
- 6.ª La Iglesia no puede reglar la secuela de los juicios en negocios temporales; ni la nacion tampoco puede reglar los trámites de los juicios en materias espirituales:
- 7.ª La Iglesia no puede derogar las leyes de la nacion, ni esta derogar las de la Iglesia. I si por una aberracion de principios, se cometiera el atentado de derogarlas, no por esto quedarian los fieles libres de la obligacion que tienen en conciencia de obedecerlas; de modo que si las leyes derogadas fueran preceptivas, tendrian el deber de responder con los apóstoles; *no podemos; primero está obedecer a Dios que a los hombres*:
- 8.ª La Iglesia no puede impedir que se formen médicos, jurisperitos, hombres de Estado &c. ni coartar a la nacion la facultad de reglamentar estas enseñanzas; i por su parte la nacion no puede impedir a la Iglesia que forme sus levitas segun las